



madrid
salud

Servicio de Coordinación
Subdirección General de Salud Pública

Consulta

Número: Inf21027

Consulta:

**Actividad en herbolario de nueva implantación.
Compatibilidad de usos**

07/05/2021

INFORME SOBRE CONSULTA

FECHA: 07/05/2021

Número:	
Inf21027	
Asunto:	
Actividad en herbolario de nueva implantación. Compatibilidad de usos.	

TEXTO CONSULTA

“En la revisión de antecedentes previa a la inspección a un herbolario de nueva apertura en el distrito, se observa que:

1. En la documentación aportada en la Declaración Responsable para el ejercicio de la actividad, en el apartado de descripción de la actividad figura: Comercio de Herbolario con Oficina Anexa para Consulta de Naturopatía. Según el plano que presentan, el acceso a la consulta es a través de la zona de venta al público del herbolario ya que no tiene acceso directo desde la vía pública. En este expediente solo consta la declaración responsable presentada el día 03-02-2021, no figura ningún otro trámite administrativo. 2. Visitando la página de internet de este establecimiento.....se observa que disponen de tres tiendas en Madrid. En el apartado de consultas y terapias publicitan: Acupuntura, Dietista, Imanterapia, Indiba, Iridología, Kinesiología, Reflexokinesia, Limpieza de oídos con Moxa, Meditación, Reiki y Ventosas. 3. Se detectan irregularidades en la presentación de los productos en la página WEB, no apareciendo el etiquetado.

Solicitamos que nos indiquen:

- 1- Si las dos actividades reseñadas se pueden ejercer en la forma descrita.*
- 2- De las consultas y terapias anteriormente nombradas cual se puede considerar sanitaria, parasanitaria o en su caso estética.*
- 3- Qué Órgano es competente para requerir la subsanación de los errores detectados en la página WEB”*

INFORME

Vista la consulta formulada se informa lo siguiente:

En relación con la compatibilidad de uso de un establecimiento con las dos actividades que se describen, comercio menor con actividad de herbolario junto con oficina anexa para el ejercicio de técnicas de naturopatía y aplicación de técnicas que se pueden clasificar como estéticas, es decir, comercio menor junto con uso terciario (otros servicios terciarios), debemos decir que no plantea ningún inconveniente siempre que el ordenamiento urbanístico de la zona, así lo contemple. En cualquier caso, este aspecto de la compatibilidad lo determinará la Agencia de Actividades que será la que se pronuncie al respecto.

Además de lo dicho, el establecimiento deberá reunir las condiciones y dispondrá de las dependencias que para estas actividades establezca la normativa de aplicación.

De una parte, el comercio menor deberá realizarse con los requisitos establecidos en la *Ordenanza de Protección de la Salubridad Pública en la Ciudad de Madrid, de 28/05/2014* en cuanto a dependencias obligatorias recogidas en el artículo 19 de esta norma.

Por otra parte, la misma ordenanza en su libro cuarto, artículo 76, apartado b), define los establecimientos de estética, estableciendo que deberá contar con las dependencias obligatorias recogidas en el artículo 80 de la citada ordenanza.

Por otra parte, el artículo 79, en su apartado 3: “compatibilidades”, establece que, “*en los establecimientos regulados en este libro cuarto, podrán realizarse actividades sanitarias, entre las que se incluyen consultas, asesoramientos médicos y masajes terapéuticos y deportivos, siempre que cuenten con la preceptiva autorización sanitaria*”. Por lo que se puede concluir que la actividad estética se puede ejercer conjuntamente con actividades sanitarias y parasanitarias, que, si son ejercidas por un titulado sanitario, precisarán de la preceptiva Autorización administrativa.

Respecto del segundo punto de la consulta, sería preciso saber que actividades y técnicas concretas, entre todas las que se publicitan en la Web de la empresa, son las que se van a practicar en la oficina anexa. No obstante, las diferentes terapias que se enumeran en la consulta (acupuntura, imanterapia, iridología, Kinesiología, reflexokinesia, reiki), se pueden calificar como terapias alternativas o parasanitarias.

Se enumeran además otras técnicas que se pueden considerar estéticas, (indiba, limpieza de oídos con moxa y ventosas).

Por último, la que denominan *dietética*, se podría considerar sanitaria, en función del desarrollo de la técnica, habida cuenta que a diferencia de otras terapias no convencionales, en este caso existen titulaciones oficiales respecto a la materia de *nutrición y dietética*, impartándose dichas enseñanzas en la Facultad de Medicina, la de Farmacia y en la Diplomatura en Ciencias de la Alimentación, Dietética y Nutrición, por lo que, la realización de asesoramiento nutricional o dietético y la elaboración de dietas personalizadas no podrá ser realizado por aquellos que no cuenten con las titulaciones oficiales; en el caso de considerarla actividad sanitaria, deberá contar además con la preceptiva autorización administrativa concedida por el Servicio de Autorización y Acreditación Sanitaria de la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid.

No obstante, lo dicho, la calificación de las distintas terapias y técnicas que se enumeran en la consulta, y los requisitos legales para su ejercicio, quedaron suficientemente aclarados en sendos informes del año 2007; el primero “*Actividades parasanitarias y medicinas alternativas. Asesoramiento nutricional y dietético*”, de fecha 10/01/2007, y el segundo “*Medicinas Alternativas, Terapias no convencionales o Actividades Parasitarias*” de fecha 30/05/2007.

En el segundo de los referidos informes, se establece que las actividades conocidas como terapias alternativas o terapias no convencionales pueden ser consideradas como sanitarias en el supuesto de que estas sean realizadas por profesionales sanitarios. A este respecto, *El Real Decreto 1277/2003, de 10 de octubre*, por el que se establecen las bases generales sobre autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios, en su Anexo II contempla como oferta asistencial la de “Terapias no convencionales”, definiéndola como “*unidad asistencial en la que un médico es responsable de realizar tratamiento de las enfermedades por medio de medicina naturista o con medicamentos homeopáticos o mediante técnicas de estimulación periférica con agujas y otros que demuestren su eficacia y seguridad*”. En este caso, precisarían de la preceptiva Autorización Administrativa de la Comunidad de Madrid.

Por último, en cuanto a la competencia para requerir la subsanación de deficiencias en el etiquetado de los productos que se ofertan en la página web de la empresa, en función del tipo de producto, la competencia recaerá en diferentes organismos.

Así, cuando se trata de alimentos, el órgano competente para su control, sería el Área de Calidad Alimentaria de la Subdirección General de Higiene, Seguridad Alimentaria y ambiental de la Comunidad de Madrid.

Cuando se trate de productos considerados como cosméticos, el órgano responsable será la Subdirección General de orientación al Consumidor de la Comunidad de Madrid.

Por todo lo expuesto, se alcanzan las siguientes:

CONCLUSIONES

1.- La compatibilidad de uso entre un comercio menor con actividad de herbolario junto con en servicio terciario (consultorio estético y parasanitario), será posible siempre que el ordenamiento urbanístico de la zona lo permita. En cualquier caso, será la agencia de Actividades la que se pronuncie al respecto. Las actividades descritas, deberán disponer de las dependencias y todos los requisitos técnicos sanitarios, establecidos para ellas en la Ordenanza de Protección de la Salubridad Pública de la Ciudad de Madrid.

2.- La clasificación de las técnicas relacionadas sería la siguiente:

a) Actividades parasanitarias, o terapias no convencionales: Acupuntura, imanterapia, iridología, kinesiología, reflexokinesia y reiki.

b) Actividades estéticas: Indiba, limpieza de oídos con moxa y ventosas.

c) La actividad de dietética, puede ser considerada una actividad sanitaria, cuando se trate de asesoramiento nutricional y dietético con elaboración de dietas personalizadas. No sería así en caso de que se limiten a la venta de los productos dietéticos que se ofertan en la página web, en cuyo caso pasaría a considerarse estética.

3.- Los órganos competentes para el control de los errores de etiquetado e información de los productos que se ofertan en la página web de la empresa, serían:

El Área de Calidad Alimentaria de la Subdirección General de Higiene, Seguridad Alimentaria y ambiental de la Comunidad de Madrid, cuando se trata de alimentos.

La Subdirección General de orientación al Consumidor de la Comunidad de Madrid, cuando se trate de productos considerados como cosméticos.